

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º de' Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1915.)

NUM. 2.076.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 108.

El día 28 del actual ha sido entrada en este Gobierno un escrito dimanado de la Secretaría de Sala de esta Audiencia Territorial y perteneciente á D. César del Campo y Andrés, con el que acompaña certificación en que se hace constar haber sido interpuesto recurso Contencioso-administrativo promovido por D. Ezequiel Martín Calero, labrador y vecino de La Cistérniga, sobre que se revoque la resolución dictada referente al Repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña del corriente año formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo y aprobado por su Junta municipal.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Valladolid 30 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 2.079.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Visto el expediente incoado y planos levantados con motivo del deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Pedrajas de San Esteban, cuyo expediente se halla tramitado conforme al Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892;

Visto también el informe formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico nombrado Delegado Presidente de las operaciones de deslinde de dichas vías pecuarias con fecha 14 de Mayo del año actual;

Considerando que las reclamaciones presentadas y protestas por algunos de los intrusos en las cañadas deslindadas están cumplidamente contestadas y resueltas en el informe del citado Ingeniero Delegado;

De conformidad con lo mani-

festado en el expresado informe, vengo en aprobar el deslinde verificado en Junio último, las actas levantadas á dicho fin de todas las cañadas de dicho término municipal y la cuenta de los gastos que han ocasionado las referidas operaciones de deslinde, que ascienden á dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos que habrán de satisfacer los que han aparecido intrusos.

Esta suma hay que recargarla con el tres por ciento de premio de cobranza, tres por ciento de partidas fallidas, y dos por ciento de imprevistos, que hacen un total de un ocho por ciento, ascendiendo por lo tanto el total á la suma de dos mil quinientas veintinueve pesetas ochenta y nueve céntimos, que distribuidas entre los 209 876 metros cuadrados que aparecieron de intrusiones, corresponden satisfacer á cada metro cuadrado 121 diez milésimas.

Esta providencia se insertará íntegra en el «Boletín oficial» de esta provincia según el artículo 93 del Reglamento ya citado dispone.

De todo el expediente se sacará copia para que se archive en el Ayuntamiento á quien afecta estas cañadas y otro ejemplar se remitirá al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, quedando los originales de actas y planos archivados en las oficinas del Servicio Agronómico.

El Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban notificará en forma administrativa á todos los que hayan concurrido al deslinde ó á sus apoderados ó administradores y la expondrá al público para que la examinen cuantos lo ocrean conveniente.

También tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el referido expediente de deslinde, pudiendo recurrir en alzada los que se consideren perjudicados ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días á contar de la fecha en que se les notifique esta providencia ó al siguiente de su inserción en el «Boletín oficial», pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, previniendo que para recurrir en alzada tiene que acreditar el interesado haber depositado la cantidad que en prorrateo le ha correspondido pagar, en la Caja de Depósitos provincial, según lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley provincial.

El referido Alcalde procederá inmediatamente á verificar de los intrusos el cobro de las cantidades que les corresponda, con arreglo á los metros que tengan de intrusión, multiplicados por 121 diez milésimas de peseta con que resulta gravado cada metro cuadrado de intrusión, fijando un plazo de veinte días para hacerlas efectivas en el sitio que la Alcaldía designe, pasado dicho plazo se impondrá á los morosos el recargo del cinco por ciento diario

y pasará relación de los que se encuentren en este caso al Juzgado municipal para que se hagan efectivas dichas cantidades por la vía de apremio, en metálico la cuota y en papel de pagos al Estado el importe del recargo, de conformidad á lo dispuesto en los artículos ciento trece al ciento quince del referido Reglamento y

todo lo ingresará el referido Alcalde en las oficinas del Servicio Agronómico, Avenida de Alfonso XIII, número 13, 1.º, derecha, al finalizar el mes de Septiembre próximo.

Valladolid 30 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Derales.

NUM. 2.068.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Expropiaciones

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Rioseco á Villamartin, cerca de Villarias á Torrelobaton.

Término municipal de La Mudarra.

Número de orden	Nombres de propietarios	Residencia	Clase de finca
1	D. Feliciano Gregorio	La Mudarra	Rústica
2	» Gaspar Diez	Id.	Id.
3	Herederos de Leocadio Garabito	Id.	Id.
4	Herederos de Toribio Diez	Id.	Id.
5	D. Alfonso Uruña	Id.	Id.
6	Herederos de Ignacio Cebrian	Id.	Id.
7	» Joaquin Gonzalez	Id.	Id.
8	» Martin Capillas	Id.	Id.
9	Herederos de Francisco Perez	Id.	Id.
10	Herederos de Victoriano Cebrian	Id.	Id.
11	D. Pedro Cebrian	Id.	Id.
12	D.ª Branlia Cebrian	Id.	Id.
13	D. Florencio Cebrian	Id.	Id.
14	» Pedro Cebrian	Id.	Id.
15	» Policarpo Pejares	Id.	Id.
16	» Olayo Franco	Id.	Id.
17	» Lucio Mozo	Id.	Id.
18	Herederos de Lorenzo Cebrian	Id.	Id.
19	D. Florencio Cebrian	Id.	Id.
20	» Florencio Crespo	Id.	Id.
21	» Feliciano Gregorio	Id.	Id.
22	» Eugenio Fernandez	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Valladolid 28 de Agosto de 1915.—El Gobernador, Julio Blasco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(Continuación).

ARTICULO 259.

Además de los enumerados en el artículo 242, llevarán los Registradores los libros y cuadernos

que juzguen convenientes para su servicio, los cuales sólo tendrán el carácter de Auxiliares, no harán fe sino como documentos privados, y serán formados por cuenta y según el buen juicio del Registrador.

ARTICULO 260.

Los Registradores formarán por meses trimestres, semestres ó años, según las circunstancias, cuatro órdenes de legajos: uno de los duplicados ó copias de las cartas de pago, otro de manda-

mientos judiciales, otro de documentos públicos y otro de documentos privados.

ARTICULO 261.

Los legajos de cada especie se numerarán, separada y correlativamente, por el orden con que se formen. Los documentos se colocarán en cada uno por orden cronológico de despacho.

ARTICULO 262.

Transcurrido el tiempo que cada legajo deba comprender según la división adoptada, se cerrará con carpetas, indicando en una de éstas la especie de documentos que aquél contenga y el período de tiempo que abraza é incluyendo un índice rubricado por el Registrador, que exprese el número y clase de cada uno de dichos documentos.

ARTICULO 263.

Los legajos de documentos existentes en el Registro de la Propiedad que tengan matriz ó hubiesen sido expedidos por duplicado ó aparezcan registrados en otras oficinas, podrán inutilizarse ó trasladarse á los archivos que corresponda, previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

ARTICULO 264.

En cada Registro habrá un «Inventario» minucioso de todos los libros y legajos que en él existan, formado por el Registrador.

Siempre que se nombre nuevo Registrador, se hará cargo del Registro por dicho Inventario firmándolo en el acto de la entrega, y quedando su antecesor responsable de lo que apareciere del Inventario y no entregare.

Al principio de cada año, se adicionará el Inventario con lo que resulte del año anterior.

ARTICULO 265.

Cuando el primer asiento que se pida se refiera á un derecho real no comprendido en los cuatro últimos párrafos del artículo 8.º de la Ley, ó en los artículos 39 y 40 de la misma, y con el título presentado, ó con otros documentos fehacientes se acredite la adquisición del inmueble con anterioridad al 1.º de Enero de 1909, se harán dos inscripciones: la de dominio de la finca con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley, y la del derecho real como correspondiente á las de su clase, pero sin describir de

nuevo la finca y refiriéndose solamente á la inscripción de ésta.

En forma análoga se procederá cuando sólo se haya acreditado la posesión de la finca ó cuando el asiento de que se trate sea de anotación preventiva.

ARTICULO 266.

Los Registradores, tomando en consideración el movimiento que tuviere la propiedad en sus partidos respectivos, destinarán á cada finca el número de hojas que consideren necesarias, poniendo á la cabeza de todas, á medida que empezaren á llenarlas, el número de la misma finca.

ARTICULO 267.

Si se llenaren las hojas destinadas á una finca ó no pudieren utilizarse por causa legal, se trasladará el número de aquélla á otro folio del tomo corriente del mismo Ayuntamiento ó Sección. En este caso se escribirá, al lado del número repetido de la finca, la palabra *duplicado*, *triplicado* y así sucesivamente, y una indicación del folio y tomo en que se halle el asiento anterior, en esta forma:

«Véase el folio... del tomo...»

En la última página, y al lado del número de la finca que se hallare á su cabeza, se dirá:

»Continúa al folio...»

El número y la palabra *duplicado*, *triplicado*, etc., se escribirán á continuación de las palabras impresas «finca número», y la indicación de los folios y tomo, en el region siguiente.

ARTICULO 268.

Siempre que en un mismo título se comprendan dos ó más inmuebles ó derechos reales que deban ser inscritos bajo distinto número, se indicará esta circunstancia en el fondo de las respectivas inscripciones, con referencia al asiento de presentación; y por medio de nota, al margen del mismo, se hará constar detalladamente el libro, folio y números, ó letras en su caso, de los asientos practicados en virtud del referido título.

ARTICULO 269.

Los Registradores cuidarán de verificar las inscripciones extensas en alguna de las fincas principales ó en la de mayor valor.

ARTICULO 270.

Todas las cantidades y números que se mencionen en las inscripciones, anotaciones preventivas, cancelaciones y asientos de presentación se expresarán en letra.

ARTÍCULO 271.

Cuando el título en cuya virtud se pida la cancelación comprenda varios derechos reales ó bienes inmuebles situados dentro de un término municipal ó sección del mismo, se verificará aquella, extendiendo el oportuno asiento, con las circunstancias que exige el artículo 180, en el registro de la finca en que se hubiere hecho la inscripción extensa que se ha de cancelar.

En las otras fincas se hará un breve asiento expresando: el derecho objeto de la cancelación, la naturaleza del acto ó contrato, la clase y fecha del documento, los nombres de los otorgantes y del Notario autorizante ó funcionario que lo expidió, referencia á la cancelación extensa, citando el libro y folio donde ésta conste, fecha, media firma y honorarios.

ARTÍCULO 272.

En el acto de ser presentado un título en el Registro se extenderá en el Diario el asiento de presentación. Siempre que se negare á ello el Registrador por imposibilidad material ó por otro motivo y el interesado no se conformare con la manifestación de éste, podrá acudir en queja al Delegado para la inspección del Registro, ante el cual justificará el Registrador su decisión. El Juez Delegado, en su caso, mandará hacer el asiento y pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Audiencia á los efectos del artículo 460, sin perjuicio de la responsabilidad civil á que hubiere lugar con arreglo al artículo 313 de la Ley.

ARTÍCULO 273.

El Registrador entregará al que haya presentado un título recibo del mismo, si se lo pidiere, en el cual expresará la especie de título entregado, el día y hora de su presentación, el tomo y folio en que se halle el asiento y el número de éste.

Al devolver el Registrador el título después de hecha la inscripción, recogerá el recibo que haya entregado, y en su defecto, podrá exigir que se le dé otro de la devolución del mismo título.

ARTÍCULO 274.

Los Registradores no podrán presentar en el Registro los títulos que para su inscripción recibían por el correo y los conservarán en su Archivo á disposición del que tenga derecho á los mismos.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.071.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Don Julian de Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Jueces Municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Valladolid en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1916, son los siguientes:

Partido de Medina del Campo.

Pozal.

D. Jacinto Martín Peral.
» Telesforo García Hernández

Rodilana

D. Enrique Benoit Yagüe
» Blas Cantalapiedra Gutiérrez

Rubi.

D. Antonino Pita Pastor
» Florentino Rodríguez Olmo
» Vicente Esteban Pastor

San Vicente

D. Juan Saracibar Mera
» Juan Cerdán de la Fuente
» Justo Hernández y Miguel

Serrada.

D. Mariano de Evan Rivera
» Velascávaro.

D. Gonzalo López González
» Bernardino Rodríguez Giménez.

» Victorino Gutiérrez Gutiérrez
» German Sáez Pastor

Villanueva de Duero

D. Eusebio Parra Santos
» Francisco Lara Fraile

Villanueva de las Torres.

D. Cándido Otero de la Torre
» Alejandro Matos González
» Donaciano Alonso Gutiérrez

Villaverde.

D. Lino Alaguero Matos
» Toribio López Hernández
» Lorenzo Alaguero Matos
» Emilio Barrocal Zamorano

Partido de Mota del Marqués.

Tiedra.

D. Emilio Álvarez y Rodríguez
» Torrelobaton.

D. Higinio Cisneros García
» Felipe Fernández Negro

Urueña.

D. Miguel Pérez Minayo

Villanueva.

D. Alejandro Sánchez Moran
» Rogelio de la Fuente Salgado
» Isidoro Díez Calvo
» Eudocio Asensio Centeno

Villardefrades.

D. Desiderio Labrador Pérez
» Cayo Cabezon Rodríguez
» Ildefonso García Guerra

Villavellid.

D. Teófilo Gutiérrez Cabezon

Partido de Nava del Rey.

Pollos.

D. Delfín Galban Hernández
» Nicolás Galban Rodríguez

Siete Iglesias.

D. Lorenzo Torrado Marqués

Villafranca.

D. Pedro Barrios Prieto
» Gregorio Villar Britapaja
» Hermenegildo Rodríguez López
» Antonio Pamparacuatro Seco

Partido de Olmedo.

Megeces.

D. Gregorio Manso Sanz
» Jesús Cisneros Cuadrado
» Juan Manso Baruque
» Antonio Manso Sanz
» Eugenio García Quiza
» Pedro Escribano Rico
» Niceto Manso Martín

Mojados.

D. Pedro Quintero y Arévalo
» Basilio Lage Cubero
» José Casado Balmaseda

Muriel.

D. Mariano García Rodríguez
» Gregorio González Antonio
» Restituto Hurtado Gil
» Cándido García Zancajo
» Ildefonso Pedrosa Bayón

Olmedo.

D. Toribio Gómez Sanz
» Pedrajas.

D. Paulino Esteban Miguel
» Pedro Álvarez Matienzo
» Natalio Martín Pérez
» Domingo Fernández Lajo
» Norberto de Pedro Rueda

Portillo.

D. Jacinto Martínez Díez
» Ladislao Martín Gutiérrez
» Pozaldez.

D. Antonio Lorenzo Lorenzo
» Puras.

D. Donato Arroyo Hernández
» Telesforo Miguel Sanz

Ramiro.

D. Urbano Martín Martín
» Florentino Artiaga Crespo

San Pablo.

D. Atico Sarabia Vara

San Miguel.

D. Ángel Moreton de la Fuente
» Jorge Velasco Frutos
» Hermógenes Serrano Velasco
» Ventosa.

D. Florencio Pérez Carretero
» Galo Martín López
» Norberto Gago Inaraja
» Luis Toro Tomillo

Viana.

D. Nicolás Pérez Prieto
» Serapio Esteban Alonso

Villalba.

D. Bernardo Coca Inaraja
» Nicasio Gamarra García

Partido de Peñafiel.

Pesquera.

D. Rafael Espinosa Fernández
» Moisés Carrascal Gutiérrez

Piñel de Abajo.

D. Domingo de la Fuente Perote
» Mariano Esteban Gutiérrez
» Antonio Resina Requejo

Quintanilla de Abajo.

D. Ignacio Iglesias Andrés
» Ezequiel Barrasa
» Víctor Gordillo Iglesias

Quintanilla de Arriba.

D. Antolín Redondo Repiso
» Telesforo Arranz Madrazo
» Benito Cardenal Arranz
» Julián Carrascal Repiso
» Pedro Repiso Gila

Rábano.

D. Teodoro Arranz Arenales
» Higinio Arribas Valdezate
» Alejandro Burgoa Arranz
» Emilio Velasco Burgoa

San Llorente.

D. Francisco García Bombín
» Cleto Zumel Rodríguez
» Dionisio López de la Fuente
» Benito Granada López

Santibañez.

D. Leoncio Andrés Oliveros
» Pedro Tejero Toribio
» Vicente Mozo Arranz
» Pedro Villamañán Martín
» Leandro Amo Villamañán

Sardon.

D. Luis Salcedo Viana

Torre.

D. Francisco Burgoa Arranz
» Torrecárcela.

D. Francisco Santos de Rodrigo
» Eustaquio Santos Gómez

Valbuena.

D. Abilio Yañez Martín
» Antonino Hernando Díez
» Antolín Martín Fernández
» José Martín del Olmo
» Estanislao Yañez del Olmo

Valdearros.

D. Juan Aguado Aguado

Partido de Rioseco.*Tamariz.*

D. Clemente Pastor Escudero
» Marciano Sanchez Ganga

Tordehumos.

D. Restituto Serrano Garcia
Valdenebro.

D. Manuel Fernandez y Rodriguez
» Mariano Vaquero de Diego

Valverde.

D. Pedro Espinilla Valencia
Villabragima.

D. J. Polixeno Alonso Mateo
Villafrechós.

D. Alejandro Cuadrillero Domin-
guez

» Julio Ramos Izquierdo
» Isidro Espeso Diez

Villagarcia.

D. Gerardo Alvarez Gonzalez
» Victoriano Ortega Perez

Villalba

D. Esteban de la Torre Carranza
» Valeriano Blanco Garcia

» Félix Moral Diez
» Victoriano Garcia del Pecho

Villnueva.

D. Meliton Robles Sanchez
» Victorio Sanchez Calderon

» Heliodoro de la Fuente Tris-
tan

» Cecilio Palencia Sanchez

Partido de Tordesillas.*San Román.*

D. Julian Diez Alonso
» Alejandro Garcia Gomez

» Ignacio Miguel Sanz

Tordesillas.

D. Eugenio Fernandez Merinero
Torrezilla.

D. Rufino Higuera Casado
Velilla.

D. Nicolás Villagarcía Cerezal
» Claudio Villagarcía Villagar-
cia

Velliza.

D. Mariano Garcia Blanco
Villalar.

D. Doroteo Feliz de Vargas Ga-
llego

» Regino Casasola Gomez
» Miguel Alonso y Feliz de
Vargas.

Villan.

D. Evagrio Lozano Gonzalez
» Felipe Adalia Giralda

» Inocencio Garcia Rodriguez
» Marcelo Alonso Garcia

Villavieja.

D. Maximiliano Diez Rico
» Mariano Diez Gonzalez

Wamba.

D. Fernando Arroyo Rodriguez

D. Mariano Arroyo Perez
» Filemon Mendez del Caño
» Amador Mendez Rodriguez

Partido de Voloria la Buena.*Olivares.*

D. Regino Martin Garcia
» Agustin Garcia Castrillo

» Eusebio Pelayo Calvo

Olmos.

D. Ceferino Vallejo Redondo
» José Vaca Garcia

» Rafael Miguel Perez

Piña.

D. Ursicino Garcia Sinova
» Valeriano Cuesta Medina

Quintanilla.

D. Fibicio Caballero Trigueros

» Lucio Manuel Martin

» Eulogio Nuñez Garcia

Trigueros.

D. Segundo Alonso Alonso
» Mariano Caballero Diez

Valoria.

D. Temístocles Rodriguez Fer-
nandez

Villafuerte.

D. Pedro Escribano Duque

Villanueva.

D. Dámaso Vallejo Garcia

» Macario Pardo Gil

» José Perez Redondo

» Manuel Pardo Sanchez

Villarmentero

D. Pedro Vallejo Garcia
» Saturnino Torres Calleja

Villavaquerín.

D. Telesforo Marcos Hernando

**Partido del Distrito de la Au-
diencia de Valladolid.***Tudela.*

D. Mariano Perez Carretero
Traspinedo.

D. Hipólito Peñas Garcia
» Mateo Berzosa Redondo

Villabañez.

D. Lope Gregorio Martin
» Felipe Recio Gonzalez

» Emiliano del Castillo Montes

**Partido del Distrito de la Plaza
de Valladolid.***Puente Duero.*

D. Manuel Arroyo Agundez
» Francisco Perez Sanz

» Gerardo Gómez Velazquez

» Félix Alonso Perez

» Marcelo Navarro Casero

Simancas.

D. Sixto Pastor Gonzalez

Villanubla.

D. Félix Vazquez Hernandez

» Mariano Verdejo Sarabia

» Federico Lobo Gonzalez

D. Maximiano Gonzalez Valentin
» Martin Valentin Valentin

Zaratan.

D. Ramiro Barrigon Gonzalez
» Formerio Cernuda Herrero

» Agustin Valentin Gutierrez

Partido de Villalon.*Roales.*

D. Santiago Cadenas Martinez

Saelices.

D. Tomás Crespo Terán

» Eduardo del Pozo Gago

Santervás.

D. Lope Martinez Perez

» Genaro Ovelleiro Flores

» Mariano Gutierrez Hernando

» Lucinio de Prado Carro

Urones.

D. José Herrero Fernandez

Valdunquillo.

D. Vicente Valdivieso Mazano

» Froilan Maroto de Santiago

» Saturnino Boda Barbero

» Domiciano de Paz Baza

Vega.

D. Constantino Rabio Villalon

» Mariano Garcia Herrero

Villabariz.

D. Nemesio Pastor Gonzalez

» Pablo Escobar Hidalgo

» Eutimio Calderon Rodriguez

» Federico Escobar Calderon

Villacid.

D. Tomás Palmero Rodriguez

» José Perez Cuadrillero

» Fernando Hernandez Lobo

Villacreces.

D. Liborio Escobar Leal

» Marcelino Blanco Gonzalez

Villafrades.

D. Roque Escobar Giraldo

» Juan Pastor Giraldo

Villaban.

D. Eutimio Rodriguez Martinez

Villalba.

D. Ildefonso Lopez del Pozo

Villalon.

D. Zoilo Carlos Calleja

» Francisco Garcia Rabadan

» Joaquin de la Riva Dominguez

Villanueva.

D. Eduardo Pisonero Pisonero

Villavicencio.

D. Maximiano Castañeda Casta-
ñeda

» Modesto Vazquez de Prada

Nájera

» Ricardo Gil Aparicio

» Mariano Anibarro Gil

» Gumersindo Rodriguez de San-
tiago

Lo que se anuncia de orden
del Ilmo. Sr. Presidente en cum-
plimiento de la regla 3.ª del ar-

tículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto
de 1907, á fin de que en los quin-
ce dias subsiguientes á este anun-
cio, puedan presentarse en esta
Secretaria de Gobierno observa-
ciones ó reclamaciones con docu-
mentos comprobantes.

Valladolid 28 de Agosto de
1915.--El Secretario de Gobierno,
Julian Castro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 2.075.

REQUISITORIA.

Aurelio Panzo Ferrin, natu-
ral de esta Ciudad, de estado sol-
tero, profesion limpiabotas, de 16
años de edad, sin domicilio, pro-
cesado por estafa, comparecerá en
término de diez días ante este
Juzgado ó se constituirá en pri-
sion en la Carcel de esta Ciudad,
dictada en sumario que se ins-
truye contra el mismo y en el
que se interesa su comparecencia
para hacerle saber el auto de
procesamiento dictado contra el
mismo y recibirle declaracion
indagatoria y practicar las demás
diligencias inherentes; apercibido
que de no comparecer le parará
el perjuicio legal consiguiente,
siendo declarado rebelde. Valla-
dolid 28 de Agosto de 1915.

NUM. 2.072.

PALENCIA.

REQUISITORIA.

Villar Martin, Evaristo, de 21
años, hijo de Fernando y Satur-
nina, soltero, marinero, natural
de Zamora, y cuyo actual para-
dero se ignora, comparecerá ante
esta Audiencia en el término de
veinte dias, encargándose á las
Autoridades así civiles como mi-
litares y demás agentes de la
policia judicial procedan á su
busca y captura, y caso de ser
habido ordenen su conduccion á
la prision de esta capital á dispo-
sicion de este Tribunal.

Palencia 28 de Agosto de 1915.
—El Presidente, Juan Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA.

El 28 del corriente y en el
pueblo de Bercero se ha extravia-
do una burra negra, de seis años,
rozada en la pata derecha, de tri-
llar. Quien sepa su paradero avi-
sará en dicho pueblo á su dueño
Mateo Perez.

203